



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Martes 25 de Agosto de 2020

NÚM. 84

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

El Ciudadano, Contador Público **Miguel Ángel Aguirre Abellana**, Auditor Superior de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo segundo fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 105 fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo primero, 2 párrafo primero y 10 fracciones IV y XVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y 8 fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, este órgano de fiscalización superior del Estado de Michoacán de Ocampo emitió el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 13 de mayo del año 2020.

Que en el artículo tercero transitorio de dicho instrumento orgánico, se dispuso que en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su publicación en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, se deben emitir los manuales de organización y de procedimientos de la Auditoría Superior de Michoacán.

Que la emergencia de salud pública de carácter global, que ha generado la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se han emitido una serie de recomendaciones e implementado diversas acciones y medidas para mitigar los efectos negativos de la pandemia en la salud de la población, bajo modalidades específicas, fechas de inicio y término y extensión territorial de las mismas.

En ese tenor, los diversos gobiernos tanto federal como subnacionales, han establecido como medida extraordinaria para atender la emergencia sanitaria, la suspensión de actividades no esenciales y, por ende, la suspensión de plazos y términos legales, como medida preventiva frente al virus COVID-19, medida que la propia Auditoría Superior de Michoacán ha implementado mediante la emisión de acuerdos administrativos y circulares de observancia obligatoria para los servidores públicos de esta entidad de fiscalización superior. Ello con el propósito de tratar de mitigar la dispersión y transmisión masiva del virus SARS-CoV2 y evitar en lo posible muertes por COVID-19.

Que en virtud de todo lo anterior, no existen las condiciones para que esta entidad de fiscalización superior del Estado pueda llevar a cabo todas sus actividades de manera normal, en virtud de la falta de presencia física de la mayoría del personal, siendo una de ella la emisión de los manuales de organización y procedimientos, que impactan en todas las unidades administrativas de la misma y que, al no estar en esas condiciones, no resulta materialmente posible su emisión dentro del plazo estipulado en el artículo tercero transitorio mencionado.

Que en consecuencia, es necesario ampliar el plazo estipulado en el multicitado artículo transitorio, disponiendo un término razonable tomando en consideración que no existe certeza, sino por el contrario, incertidumbre respecto de la probable fecha de disminución de la pandemia.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

ÚNICO. Se reforma el artículo tercero transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. Los manuales de Organización y de Procedimientos de la Auditoría Superior, deberán ser emitidos por la misma en un periodo que no excederá de **ciento ochenta días**, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados de esta Auditoría Superior de Michoacán y en la página web www.asm.gob.mx.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 de agosto de 2020.

C.P. MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN
(Firmado)